

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01354 del 25 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, con NIT 911456478-2, representada legalmente por el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.422.234, para el sistema de tratamiento de aguas residuales a generarse en el proyecto denominado "HOTEL CASA DEL LAGO" en beneficio del predio con FMI 018-115741, ubicado en la Vereda el cedro del municipio del Peñol, Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 10 de mayo de 2022 y evaluada la información presentada por el usuario, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico por medio del Oficio N° CS-05141 del 25 de mayo de 2022, requirieron a la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-08838 del 02 de junio de 2022.

Que a través del Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales a generarse en el proyecto denominado "HOTEL CASA DEL LAGO" en beneficio del predio con FMI 018-115741, ubicado en la Vereda el cedro del municipio del Peñol, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03906** del 21 de junio de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES:**

4.1 *En el proyecto "HOTEL CASA DEL LAGO", estará ubicado en la vereda El Marial del Municipio de El Peñol, conformado por 9 cabañas, 22 apartamentos que atenderían a 120 personas (110 personas +10 trabajadores). Además, contará con 30 Jacuzzis y restaurante. En las actividades desarrolladas se generan aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones, las cuales serán recolectadas mediante un sistema de tratamiento cuyo vertimiento será realizado al Embalse Peñol-Guatapé.*

4.2 *El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-115741, de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Desarrollo del Municipio de El Peñol, se encuentra ubicado en POLIGONO PARA PARCELACIÓN Y VIVIENDA CAMPESTRE (desarrollo) y Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el Peñol Guatapé; por lo que la actividad es permitida con restricción en las zonas definidas como de DESARROLLO, toda vez que el interesado manifiesta que no se ubicará la actividad dentro de áreas de DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", lo que corresponde a 0.5 hectáreas*

aproximadamente; razón por la cual el proyecto es viable siempre y cuando se respete dicha condición y los usos de suelo establecidos por el Municipio.

4.3 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por cribado, desarenador, reactor anaerobio de alta tasa RAFA, filtro anaerobio de flujo ascendente, reactor de lodos activados, clarificador secundario, filtración, desinfección y lechos de secado para el tratamiento de lodos, el vertimiento se realizará a al Embalse El Peñol-Guatapé. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuestos cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.

4.4 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán tratadas en lechos de secado y serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. El interesado realizará entrega del efluente del sistema de tratamiento propuesto en un único punto sobre el embalse El Peñol-Guatapé mediante tubería de 6 pulgadas, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

4.5 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizarán vertimiento sobre Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.6 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

4.7 La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto, el retiro hacia drenajes naturales identificados en el predio, acorde a lo establecido en Acuerdo 251 del 2011, y deberá dar manejo estricto de los impactos generados por el paso de la tubería hacia el embalse evitando generar pérdida de capa vegetal de las zonas dentro del Área protegida.

Así mismo realizar una gestión adecuada de los vertimientos durante la etapa constructiva, cuyas evidencias serán objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.8 La parte interesada deberá ejecutar el Plan de cierre presentado para los sistemas de tratamiento de aguas residuales que existen actualmente en el predio y que serán eliminados con el desarrollo del proyecto.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien*

deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03906** del 21 de junio de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales a generarse en el proyecto denominado "HOTEL CASA DEL LAGO" en beneficio del predio con FMI 018-115741, ubicado en la Vereda el cedro del municipio del Peñol, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS por la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, con NIT 911456478-2, representada legalmente por el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.422.234, para el sistema de tratamiento de aguas residuales a generarse en el proyecto denominado "HOTEL CASA DEL LAGO" en beneficio del predio con FMI 018-115741, ubicado en la Vereda el cedro del municipio del Peñol, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamientos y datos del vertimiento, presentado por la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, en beneficio del proyecto denominado "HOTEL CASA DEL LAGO" tal como se describe a continuación:

• Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD 1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	12	28.37
			06	14	55.09
			Z:		
			1909		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	No se allegan memorias de cálculo.			
	Cribado	Ancho del canal: 0.60 metros Alto del canal: 0.30 metros Angulo de inclinación de barras: 45° Espaciamiento entre barras: 0.015 metros Diseño: 0.68L/s			
	Desarenador	Ancho: 0.60 metros Largo: 1.80 metros Alto: Vertedero triangular para aforo			
Primario	Reactor anaerobio de flujo pistón RAFP- Filtro anaerobio de flujo ascendente	RAFP- FAFA TRH: 10 horas Longitud total: 5.68 metros Diámetros de sistemas: 2.0 metros Volumen: 16.79 metros cúbicos Profundidad útil del lecho filtrante = 1,40 m Material filtrante: Rosetas plásticas			
Secundario	Reactor aerobio de lodos activados	Diámetro = 2.0 m Altura total = 3.0 m Volumen útil del lecho filtrante = 3.72 m3 Aeración mediante equipo de Blower FP7 de 4 Hp de potencia			
	Clarificador Secundario	Diámetro = 2.0 m Altura total = 2.6 m			
Terciario	Filtración	2 unidades Diámetro = 1.0 m Altura total = 3.30 m			
	Desinfección	Unidad de retrolavado de 6 metros cúbicos. Desinfección con hipoclorito de sodio al 12.5% Tanque de contacto de volumen de 6 metros cúbicos			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se contará con dos lechos de secado de geometría cilíndrica de diámetro de 2.50 metros.			
Otras Unidades	Eyector de aguas residuales	Tanque de 1 metro cubico que contará con 2 bombas de 2Hp de potencia.			

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Embalse	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.19	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
		-75	12	31.81	06	14	53.13
						(m.s.n.m)	
						1901	

PARAGRAFO: La actividad es permitida con restricción en las zonas definidas como de DESARROLLO de acuerdo al PBOT del Municipio de El Peñol, toda vez que el interesado manifiesta que no se ubicará la actividad dentro de áreas de DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”; razón por lo que el presente permiso solo contempla la actividad siempre y cuando se respete dicha condición y los usos de suelo establecidos por el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, en beneficio del predio con FMI 018-115741.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Corporación una vez esté construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para su aprobación en campo. Adicional Deberá allegar informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir,

mitigar y compensar los impactos generados en las zonas intervenidas pertenecientes al DRMI El Peñol-Guatapé.

2. Enviar evidencias de las actividades de cierre de los sistemas que existen actualmente en el predio.
3. De manera anual: realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Adicionalmente realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana al punto de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.

4. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

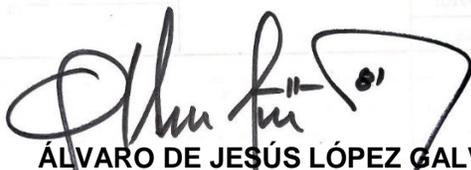
ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 22/06/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05541.04.40010.

Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02